



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL<sup>MA A-34</sup>  
67/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA,  
MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/7-187B/2016 de la Diputada Beatriz Vicera Alatristé, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de la Sesión Solemne celebrada el día primero de septiembre de dos mil quince en el Congreso de Morelos.</p> <p>b) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia certificada de los oficios números LIII/SSLyP/DJ/128/2016, JPG/IL/193/X/2016, SSLyP/DJ/LIII/1601/2016, JPG/IL/223/X/2016, JPG/IL/224/X/2016, DJ/P.O.2/155/2016, LIII/SSLyP/DJ/161/2016, LIII/SSLyP/DJ/159/2016, LIII/SSLyP/DJ/0164/2016 y un vale de resguardo.</p> <p>d) Copia certificada de los siguientes documentos: 1) Escrito por el cual se remite al gobernador de Morelos el Decreto 218 de quince de diciembre de dos mil doce, 2) Acta de la sesión ordinaria iniciada el quince de diciembre de dos mil doce y concluida el veintidós siguiente, 3) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 59 y reforma el artículo 66 en su primer párrafo de la Ley del Servicio Civil de Morelos, 4) Dos escritos por los que se remite el Decreto 265 de quince y veintiséis de diciembre de dos mil doce para su publicación, 5) Sesión ordinaria, acta 018, en la que se sometió a discusión el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 21, 23, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, 6) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil de Morelos, de quince de diciembre de dos mil doce, 7) Intervención en tribuna para reservarse los artículos 5, 8 y 43 de las reformas a la citada ley, 8) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 119 bis y 119 ter de la citada ley, 9) Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/270/2012, 10) Oficio SG/0072/2012, al cual se acompaña la Iniciativa presentada por el Gobernador de Morelos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil estatal, 11) Oficio por el cual se remite el Decreto para su publicación de quince de diciembre de dos mil doce, 12) Sesión ordinaria, acta 018, en la que se sometió a discusión el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, 13) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil de Morelos, de doce de diciembre de dos mil doce, 14)</p>	<p>60954</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FEDERACIÓN

NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

SGC/SSLP/DPL/P.0.1/76/2012, 15) Oficio LII/RME/018/2012 de veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

e) Un disco compacto, que contiene la sesión de veintidós de agosto de dos mil, la orden del día, lectura del dictamen por el que se crea la Ley del Servicio Civil de Morelos, y votación.

f) Copias simples del Periódico Oficial de Morelos de seis de abril de dos mil cinco; dieciocho y veinticinco de junio de dos mil ocho; veinticuatro de septiembre de dos mil ocho; veintiséis de diciembre de dos mil doce; dieciséis de enero, diecisiete y treinta y uno de julio de dos mil trece; veintitrés de julio y ocho de octubre de dos mil catorce.

g) Copias simples de la Gaceta Legislativa de Morelos de las sesiones ordinarias de veintisiete de junio de dos mil trece y nueve de julio de dos mil catorce.

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando parcialmente el requerimiento ordenado en auto de diecinueve de octubre del año en curso, y exhibiendo las documentales que acompaña con las cuales se deberán formar los cuadernos de pruebas respectivos.

En consecuencia, se tiene al **Poder Legislativo estatal** dando contestación a la demanda de controversia constitucional, la cual se acompañó al oficio número LIII/SSLYP/DJ/6397B/2015 del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 26, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se tienen por designados a los delegados que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de sesión solemne de doce de octubre de dos mil dieciséis, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva (...)

**XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general, en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

<sup>3</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...



por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, y 31<sup>5</sup>, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la normatividad invocada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, se acuerda favorablemente la solicitud hecha por el Congreso de Morelos en el sentido de que se le conceda una prórroga para que remita a este Alto Tribunal la copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por lo que se le concede un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que dé cumplimiento a lo solicitado.

Dese vista al Procurador General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que estos quedan a su disposición en la en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dado lo voluminoso del expediente fórmese con el oficio de cuenta el tomo II de la presente controversia constitucional.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>4</sup>Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>6</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del nueve de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina antes mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional 67/2016, promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos. Conste.

LAAR